

ALGUNAS NOTICIAS SOBRE EL ESCULTOR BURGALES DON CELEDONIO DE ARCE Y CACHO

JOSÉ LUIS BARRIO MOYA

Dentro del panorama general de la escultura española del siglo XVIII, la figura del burgalés Don Celedonio de Arce Cacho destaca por dos notas particulares. Una de ellas por ser uno de los muy escasos artistas que utilizaron el marfil para la realización de sus obras, y otra, tal vez más importante, por haber sido uno de los pocos tratadistas sobre escultura que ha producido la literatura artística de nuestro país.

Fue Ceán Bermúdez, quien seguramente debió conocerle, el que nos proporcionó las primeras noticias sobre el escultor burgalés. Por él sabemos que Celedonio de Arce nació en Burgos el 1739, empezando su formación como artista bajo la batuta del religioso mercedario fray Gregorio Barambio(1). Muy pronto pasó a Madrid, donde en 1759 fue nombrado escultor de Cámara del príncipe de Asturias, el futuro Carlos IV, hijo de Carlos III y María Amelia de Sajonia.

Sin embargo y a pesar de la importancia del cargo que Arce ocupó en la Corte, pasaron muchos años hasta que el nombre de Celedonio de Arce volviese a sonar en la Historia del Arte español. A finales del siglo XIX lo cita Martínez Añíbarro y algunos años después, hace lo propio Serrano Fatigati. Ha sido, no obstante Pardo Canalis, y en época relativamente reciente, quien ha logrado definir, en meritorios trabajos, la personalidad de Celedonio de Arce, no sólo como escultor, sino también como tratadista (2).

(1) Juan Agustín CEÁN BERMÚDEZ, *Diccionario de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, Madrid 1800, Tomo I, 46.

(2) Enrique PARDO CANALIS, *Don Celedonio de Arce y Cacho en Goya*, 1965-1966, 224-227.

En 1786 Celedonio de Arce publicó en Pamplona las "*Conversaciones sobre la Escultura*", un curioso tratado donde su autor expone sus ideas y reflexiones artísticas, así como su particular estética.

Fue Menéndez Pelayo el primero que analizó el tratado de Celedonio de Arce, y la opinión del gran polígrafo cántabro dista mucho de ser halagüeña. En efecto, Menéndez Pelayo califica las "*Conversaciones sobre la Escultura*" como "trabajo humilde y pedestre, pero que revela en todas sus páginas la honradez y limpia conciencia de un castellano, viejo, piadoso y bien intencionado" (3). Sin embargo de ello Menéndez Pelayo no deja de reconocer que el libro de Arce, a pesar de que su alcance estético es más bien pequeño, tiene un indudable valor práctico, puesto que el tratadista burgalés no duda en incluir diversas recetas para hacer colas, betunes y ceras.

Mucho más ecuánime que Menéndez Pelayo es Pardo Canalis, quien al estudiar la obra teórica de Don Celedonio de Arce con mucho mayor detenimiento, ve en ella "un manual más práctico que profundo" (4), por lo que considera a su autor como un experto en su profesión que intenta educar a posibles discípulos.

Por lo que respecta a la producción artística de Don Celedonio de Arce casi nada se conocía hasta hace poco tiempo. Ceán Bermúdez no menciona ninguna, a pesar de que debió ser relativamente abundante, como así parece demostrarlo un Memorial de Méritos, que el propio artista presentó, en 1782, a la Real Academia de San Fernando. En dicho Memorial Arce menciona como obras de su mano, entre otras muchas, un Cristo en la cruz, dos retratos ecuestres de Carlos IV, y diversos bajorrelieves, uno de ellos con Adán y Eva saliendo del Paraíso, todos ellos realizados en marfil.

Actualmente y gracias a recientes investigaciones se han logrado identificar varias obras de Don Celedonio de Arce, destacando entre ellas una Caída de Cristo, fechada en 1789, y que se conserva en el Relicario del Palacio Real de Madrid ha sido documentado por Junquera (5). El grupo, que mide 32 cm. de altura, se inspira en cuanto a la composición en el célebre cuadro de Rafael conocido como el Pasmado de Sicilia, hoy conservado en el Museo del Prado y en la época de Don Celedonio de Arce en las colecciones reales. Pero a pesar de ello, y como muy bien ha puesto de relieve Margarita Estella, las figuras del grupo recuerdan a las terracotas de Alfonso Lombardo.

Un medallón que presenta en el anverso el busto de Carlos III y en el reverso los de los príncipes de Asturias, Carlos y María Luisa, firmado y fechado por Arce en 1767 se conserva en la actualidad en el londinense Museo Victoria y Alberto. Se trata de una obra de

(3) Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de las ideas estéticas en España*, C.S.I.C., Madrid 1974, Tomo I, 1528-1530.

(4) Enrique PARDO CANALIS, *Las "Conversaciones sobre la Escultura" de D. Celedonio Nicolás de Arce y Cacho*, en *Revista de Ideas Estéticas*, n.º 19. Tomo V, 1947, 338-352.

(5) Juan José JUNQUERA, *La decoración y el mobiliario de los palacios de Carlos IV*, Madrid 1979, 51.

calidad, con ciertas influencias francesas, sobre todo de Cavalier y Le Merchand (6).

A fines de 1794 Don Celedonio de Arce enfermó de hidropesía, lo que motivó que Carlos IV le concediera una pensión, de la que poco pudo disfrutar puesto que murió el 24 de febrero de 1795, siendo enterrado en la madrileña iglesia de San Sebastián.

Hasta aquí, y en grandes rasgos, hemos resumido todo lo que se conoce sobre el escultor burgalés, y para completar aún más su biografía vamos a dar a conocer un documento de excepcional importancia para la vida familiar de Don Celedonio de Arce: un poder para testar que de mancomún otorgó junto con su esposa, el 10 de mayo de 1791 ante el notario madrileño Domingo Rodríguez. En él y tras exponer detalladamente el lugar de nacimiento de ambos cónyuges, así como los nombres de sus respectivos padres, se dan poder mutuamente para quien sobreviviese al otro hiciese y formalizase su testamento y últimas voluntades, así como todo lo concerniente a la forma de amortajar su cuerpo, sepultura, entierro, número de misas, legados, mandas y limosnas. También establecían ambos esposos que como herederos de todos sus bienes nombraban a sus hijos Francisca, Ramona y Domingo, este último alcalde del crimen en la Real Chancillería de Granada.

APORTACION DOCUMENTAL

Poder para testar otorgado por dn. Celedonio de Arce escultor de Cámara de S. M. y D.^a Francisca Theresa Cavallero su muger, vezinos desta villa.

en 10 de mayo de 1791.

En la villa de Madrid a diez días del mes de mayo de mil setecientos y noventa y uno Ante mí el escribano de S. M. y testigo Dn. Celedonio Arche y Cacho, escultor de Cámara del Rey nuestro señor (que Dios guarde), natural de la ciudad de Burgos e hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn. Josef de Arce y Ortiz ,y de d.^a Manuela Cacho y Pérez, sus padres difuntos y naturales que fueron de la propia ciudad: y D.^a Francisca Teresa Cavallero y Ortiz su mujer, natural del Burgo de Osma e hixa legitima y de legitimo matrimonio de dn. Juan Benito Cavallero y Rodriguez y de d.^a Josefa Ortiz de Uasabe sus padres tambien difuntos, naturales que fueron aquel de la ciudad de Toledo y esta del lugar de Villoslada Diocesis de Calahorra, y ambos otorgantes vezinos desta dicha villa, hallandose con salud y con su pleno, entero juicio, memoria, entendimiento y voluntad, creyendo y confesando como firmemente crehen y confiesan el Misterio inefable de la santissima trinidad, Padre, hijo y espiritu santo,

(6) Margarita ESTELLA MARCOS, *La escultura barroca de marfil en España*, Madrid 1974, Tomo II, 43-45.

(7) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 20945, fols. 98-100. Ver aportación documental.

tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios y Sacramentos que nuestra santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana tiene, cree y confiesa, bajo cuya fee y crehencia siempre han vivido y protestan bivar y morir, como verdaderos fieles catholicos christianos, mas temiendose de la muerte como cosa natural a toda criatura viviente y teniendo como tienen y toman por su abogada e ynteresora a la que por excelencia lo es de todos los pecadores la siempre Virgen Maria, Madre de Dios, señora y abogada nuestra, al santo Angel de la Guarda, Santos de sus nombres, y demas de la Corte celestial para que intercedan con el todo Poderoso les perdone sus culpas y pecados: Dijeron que deseosos de hallarse prevenidos y dispuestos para quando la Voluntad de Dios nuestro señor fuese servido sacarlos de esta presente vida y llevarlos a la eterna, tienen comunicado y comuincaran aun mutuamente las cosas concernientes al descargo de sus conciencias, ultima y postrimera voluntad, y por lo tanto para que el que de los dos sobre viva haga y formalice el que primero fallezca desde haora para entonces ambos consortes otorgan que se dan reciprocamente el uno a la otra, y la otra a el otro todo su poder cumplido tan amplio y bastante qual en derecho se requiera, sin ninguna limitazion para que luego que qualquiera de los dos fallezca al que sobre viva, haga, otorgue y ordene el testamento y ultima voluntad del premoriente en el modo y forma que la pareciere, nominando en el el Abito con que devan ser amortajados, sepoltura, entierra, numero de misas, mandas, legados, declaraciones y todo lo demas que tuviere por combeniente el sobreviviente segun y como se lo tienen entre si comunicado y comunicaren en adelante para todo lo qual se confieren mutuamente amplia facultad, sin reservazion de cosa alguna y por lo mismo quieren se observe y ejecute quanto contenga el testamento que en virtud de este poder deve hacerse y así mismo lo siguiente.

— Declaran y previenen ambos otorgantes que si por sus respectivos fallecimientos dejasen o se encontrase alguna Memoria relativa a este poder para testar, y testamento que en su virtud se ha de ejecutar se este y pase por contenido a el que se una y se protocolize como parte esencial de el con la formalidad de derecho.

— Y para cumplir, pagar y ejecutar lo aqui ordenado y que contenga el testamento que en su virtud se ha de celebrar por el sobre viviente y citada Memoria si la dejasen se nombran ambos otorgantes reciprocamente por sus testamentarios y albaceas e igualmente al Doutor Dn. Rodrigo de Arce y Cavallero su hijo Alcalde del Crimen de la Real Chancilleria de Granada, y se confieren poder cumplido tan amplio y bastante qual se requiera para que verificado el fallecimiento de qualquiera de los dos otorgantes entren y se apoderen de sus vienes y caudal, y los vendan y rematen o la parte necesaria en publica almoneda o fuera de ella, y de su procedido cumplan, ejecuten y paguen quanto llevan ordenado en este poder testamento que en su virtud se ha de otorgar y citada memoria si se encontrase, pues para todo ello mutua y reciprocamente y a cada uno in solidum se confieren y confieren dicho poder el que dure y permanezca por todo el tiempo necesario demas de lo que el derecho dispone.

— Y despues de cumplido, pagado y ejecutado que sea lo contenido en este Poder testamento que en su virtud se ha de otorgar y la expresada Memoria si se encontrase, en el remanente que quedase, dejan, ynstituyen y nombraran ambos otorgantes por sus unicos y universales herederos en todos sus vienes, caudal, hacienda, efectos y futuras subcesiones qualesquiera que sean a D.^a Francisca, D.^a Ramona y dicho Dn. Domingo de Arce

y Cavallero, sus tres hijos legitimos para lo que asi se verifique, lo hayan, lleven, gocen y hereden con la vendicion de Dios y la de los otorgantes, quienes les encargan los encomienden a su Divina Magestad.

— Y por el presente revocan y anulan y dan por nulos y de ningun valor ni efectos todos los poderes para testar, testamentos, cobdicios, mandas, Memorias y demas ultimas disposiciones que antes de esta hayan hecho u otorgado por escrito ,de palabra, por ninguna quieren se tenga por sus postrimera y ultima voluntad, sino en este poder para testar testamento que en su virtud se ha de celebrar y la espresada memoria si la dejasen, solo lo qual quiere se guarde, cumpla y ejecute por su postrimera, ultima disposicion testamentaria en la via y forma que haya lugar en derecho = en cuyo testimonio asi lo dijeron, otorgaron y firmaron a quienes doy fee conozco siendo testigos don Martin torrecilla, dn. Phelipe estevez y Leon Gomez residentes en esta Corte.

Celedonio de Arce.

Francisca Teresa Cavallero.

Ante mi: Domingo Rodriguez

(ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID. PROTOCOLO = 20945, fols. 98-100).